DOLORES, 13 de marzo de 2007.-

BOLETIN INFORMATICO Nº 441
del COLEGIO DE ABOGADOS DEL
DEPTO JUDICIAL DOLORES.-

REF: " CUOTA ANUAL DE MATRICULA AÑO 2007 ".-

UNREGISTERED
- CUOTA ANUAL DE MATRICULA AÑO 2007 -
Created by Unregistered Version

CUOTA ANUAL DE MATRICULACION: PESOS TRECIENTOS TREINTA ($ 330.-), con vencimiento el 31 de marzo de 2007.-

Abogados que no tengan más de tres años de antigüedad computados desde la fecha de expedición del título habilitante deberán abonar, **PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO ($ 165.-),** con vencimiento el 31 de marzo de 2007.-

Se puede disponer de tres (3) cuotas de **pesos CIENTO DIEZ ($ 110.-)** cada una, con vencimiento

31 de marzo

30 de junio

UNREGISTERED

30 de setiembre de 2007.-

Created by Unregistered Version

Colegio de Abogados del Dept. Judicial Dolores

En los casos en que se optare por la cancelación en tres cuotas, la falta de pago de la primera cuota hará caducar la extensión del mencionado plazo y tornará exigible la totalidad del importe fijado, con la aplicación automática de los intereses que correspondan.

CUOTA ANUAL suma de **PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO ($ 165.-)**, la cuota de matriculación para el año 2007, que deberán abonar los abogados que no tengan más de tres años de antigüedad computados desde la fecha de expedición del título habilitante.

La forma de pago se regirá por los mismos plazos y procedimiento que los determinados en los Inc. 1º y 2º, con la aclaración de que las cuotas serán de **pesos CINCUENTA CINCO ($ 55.-)** cada una.

Deberá tener presente que el 31 de marzo de cada año vence el plazo para el pago de la cuota anual matricula.-

Ley 5177

CAPITULO X

DE LA CUOTA ANUAL

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Art. 53 - La cuota anual será abonada por los matriculados en actividad, en los plazos en que lo determine el Consejo Superior del Colegio de la Provincia, conforme la atribución conferida por el Art. 50 inciso j).

La falta de pago de dos (2) anualidades se interpretará como abandono del ejercicio profesional y determinará la exclusión automática de la matrícula respectiva, hasta tanto el matriculado moroso regularice su situación. Sin perjuicio de ello, los Consejos Directivos de los Colegios podrán suspender en la matrícula a quienes adeuden una (1) anualidad.

El profesional que incurra en la situación prevista en el presente artículo no podrá tampoco litigar en causa propia o de su cónyuge, padres e hijos.

El ejercicio profesional durante el período de abandono o suspensión se considerará, ilegal y hará pasible al abogado o procurador de las sanciones pertinentes.

P.D.: Si en el momento de recibir la presente, Ud. ya abonó lo adeudado, no tome en cuenta el presente aviso y sepa disculpar las molestias ocasionadas.-

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-